

SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO DE PATAGONIA RIDGE SPA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA, REQ-007-2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2325

SANTIAGO, 25 de octubre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-007-2021; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° El artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...).”* Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° En aplicación de estas competencias, mediante Resolución Exenta N°2302, de 20 de octubre de 2021, se requirió a Patagonia Ridge SpA (en adelante, “titular”), ingresar el proyecto **“Drenaje Humedal Jeinimeni, sector La Puntilla”** (en adelante, “proyecto”) al SEIA.

5° En dicho acto, se otorgó al titular un plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, para presentar un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA el proyecto.

6° La Resolución Exenta N°2302 fue notificada al titular con fecha 20 de octubre de 2021.

7° Con fecha 25 de octubre de 2021, el titular solicita *“disponer una ampliación del plazo originalmente otorgado, superior al contemplado en el artículo 26 de la Ley 19.880”*.

8° Lo anterior, considerando que *“la presentación de un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones para el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, requiere de un estudio y un trabajo exhaustivo y minucioso en la materia, incluyendo, la eventual contratación de una consultoría y/o personal calificado que oriente y asesore a Patagonia Ridge SpA en aquellos aspectos imprescindibles para la preparación adecuada del cronograma de trabajo, con el fin de cumplir con lo ordenado por esta Superintendencia en Resolución Exenta N°2302 de 20 de octubre de 2021. En dicho caso, se hará necesario eventualmente el traslado del personal técnico y calificado a la zona de ubicación del Proyecto con el fin de realizar los trabajos pertinentes y determinar la mejor forma de cumplir con lo ordenado vuestra Superintendencia de Medio Ambiente.”*

9° En la solicitud, se hace presente que *“el plazo otorgado por vuestra Superintendencia del Medio Ambiente no corresponde a un plazo legal, sino que corresponde a un plazo determinado por esta Superintendencia en base a sus propias estimaciones. En consecuencia, solicitamos a vuestra Superintendencia otorgar un plazo adicional de 15 días hábiles, o bien, el plazo que vuestra Superintendencia determine razonable, para presentar el cronograma de trabajo solicitado, garantizando de esta forma el debido proceso de este procedimiento.”*

10° Para resolver esta solicitud, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

11° Que, en el presente caso, (i) la solicitud se realizó por quince días hábiles, o el máximo que la SMA determine (iii) las circunstancias asociadas a la recopilación de la información lo aconsejan; (iii) no se perjudican derechos de terceros; y (iv) la solicitud y la decisión sobre la misma se verifican antes del vencimiento del plazo original.

12° Que, en este caso, se reúnen los tres últimos requisitos para la ampliación de plazo conforme al artículo 26 de la Ley N°19.880, mas no el primero.

13° Que, sin embargo, tal como indica el titular, el plazo concedido para presentar la información no corresponde a un plazo legalmente establecido, sino definido por la Superintendencia; los argumentos presentados por el titular en cuanto a la dificultad de reunir y procesar la información son atendibles; y además, considerando los principios de celeridad y economía procedimental reconocidos en los artículos 7° y 9° de la Ley N°19.880, se estima pertinente conceder al titular un nuevo plazo para la presentación de la información requerida por la SMA.

14° Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

OTORGAR a Patagonia Ridge SpA un nuevo de plazo de 15 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, para presentar el cronograma de ingreso al SEIA requerido mediante Resolución Exenta N°2302, de 20 de octubre de 2021, de la SMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Señor José Francisco Sánchez Drouilly, en representación de Patagonia Ridge SpA, fsanchez@fsabogados.cl y vcarrasco@fsabogados.cl.

C.C.:

- Diego Andrés Barrientos Azócar, diegobarrientos29@gmail.com; Claudia Andrea Amigo Pavez, claudiaa.amigop@gmail.com; Javiera García Astaburuaga, javigarciaastaburuaga@gmail.com; Ana María Fernanda Muñoz Osoreo, a.munoz26@ufromail.com; Luis Ojeda Salcedo, Luis.ojedasalcedo@gmail.com; Alcalde I. Municipalidad de Chile Chico, alcalde@chilechico.cl.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de Aysén, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-007-2021

Expediente.cerpanel.Nº25506/2021



Código: 1635195149227
verificar validez en
<https://www2.esigner.cl:8543/Esigner/Validar/verificar.jsp>